

**CREA CONSEJO ASESOR DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, DENOMINADO “CONSEJO ASESOR PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN”.**

**DECRETO SUPREMO N° 6**

**SANTIAGO, 31 MAR 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º inciso cuarto, 32 N°6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1º, I, N° 21, del Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 4º de la Ley 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece en su letra i), entre sus funciones, la de *“Promover la perspectiva de género y la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la ciencia, tecnología e innovación”*.
2. Que, aun cuando en las últimas décadas se han hecho importantes avances en la disminución de las brechas de género, aún persisten sesgos culturales, barreras de entrada y roles de género impuestos sobre las mujeres que integran las áreas de la ciencia, la tecnología y la innovación, las que merman sus oportunidades y desarrollo laboral, así como el desarrollo del país.
3. Que, por medio del Decreto Supremo N° 12, de 2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la que requiere de una actualización profundizando y perfeccionando dicho instrumento, de manera de



hacerlo más eficiente en la perspectiva de alcanzar el cumplimiento de las funciones ministeriales en esta materia.

4. Que, el artículo 1°, I, N°21, del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, delegó en los Ministros o Ministras de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la creación de comisiones asesoras ministeriales, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos y nombramiento de representantes de los Ministerios en comisiones técnicas o asesoras.

5. Que, en este contexto y conforme al mandato legal citado en el primer considerando del presente decreto, esta cartera de Estado considera necesario contar con la asesoría de expertos y expertas en temas de igualdad de derechos y equidad de género que participen de la actualización, implementación y posterior seguimiento de una política de género para el sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

### DECRETO:

**Artículo 1°.** Créase un Consejo Asesor denominado "Consejo Asesor para la Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación", en adelante "el Consejo", tendrá una composición público-privada, cuyo objeto será asesorar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y su Subsecretario o Subsecretaria, en la actualización, implementación y seguimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que permita construir un sistema nacional de producción de conocimiento más inclusivo, equitativo e igualitario.



**Artículo 2°.** Para el cumplimiento de su cometido, corresponderán a este Consejo las siguientes funciones:



- a. Asesorar en el análisis y definición de la actualización de la Política Nacional de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y las medidas, planes y programas de acción específicos que se aplicarán para su ejecución y cumplimiento.
- b. Recomendar medidas para la correcta actualización de la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- c. Proponer acciones y mecanismos que incentiven la participación de mujeres y la eliminación de brechas y desigualdades de género en todas las áreas de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación, particularmente en el sector escolar y académico.
- d. Sugerir definiciones y lineamientos para la actualización del Plan de Acción de la Política, que permitan instalar y mantener en el tiempo la equidad de género en el sistema de investigación, desarrollo e innovación del país, con especial énfasis en las características y particularidades regionales.





- e. Asesorar a la Ministra o Ministro y la Subsecretaria o Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación durante la implementación y seguimiento de la Política y el Plan de Acción que se elaboren, a fin de proponer acciones y mecanismos; así como recomendar la incorporación de cambios o ajustes que sean necesarios, para asegurar la eliminación de brechas y desigualdades estructurales de género en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.



**Artículo 3°.** El Consejo estará integrado por los(as) siguientes miembros:

1. Subsecretaria o Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien lo presidirá.
2. Subsecretaria o Subsecretario de la Mujer y Equidad de Género.
3. Subsecretaria o Subsecretario de Educación Superior.
4. Director o Directora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
5. Secretaria o Secretario Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
6. Adriana del Carmen Bastías Barrientos.
7. Hillary Carroll Hiner.
8. Denisse Sanndy Sepúlveda Sánchez.
9. Carolina Paz Ávalos Valdivia.
10. Natacha Pino Acuña.
11. Cristina Inés Dorador Ortiz.
12. Jorge Esteban Díaz Fuentes.
13. Ana Luisa Muñoz García.
14. Mónica del Carmen Barrientos Olivares.
15. María Cecilia Hidalgo Tapia.

Los y las integrantes del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Las obligaciones que emanan de este instrumento para los integrantes de la Comisión indicados en los números 6 al 15 precedente sólo les serán exigibles una vez que manifiesten su voluntad en orden a participar de ella.

**Artículo 4°.** En caso de ausencia y/o impedimento de los y las funcionarios (as) públicos(as) titulares del presente Consejo, señalados en el artículo anterior, asumirán las funciones relativas a este Consejo sus subrogantes legales o a quien los o las funcionarios o funcionarias titulares designen.

**Artículo 5°.** Podrán participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz, otros especialistas y expertos de las mismas u otras disciplinas; representantes de otras



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 27/07/2023  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Contralor General (S)

instancias de asesoría colaborativa; así como funcionarios pertenecientes a otros órganos de la Administración del Estado que, a juicio del Consejo, sea aconsejable escuchar.

**Artículo 6°.** El Consejo será presidido por la Subsecretaria o Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Serán funciones del presidente o presidenta del Consejo:

a) Convocar y presidir las sesiones, orientar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

b) Dirimir en caso de empates.

**Artículo 7°.** El Consejo sesionará en las fechas que determine su presidente o presidenta, en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en la ciudad de Santiago o en otro lugar, y sus sesiones podrán ser presenciales o telemáticas, según se considere necesario, siempre que los miembros del Consejo puedan intervenir de forma simultánea.

El Consejo sesionará con los miembros en ejercicio que asistan. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del(la) presidente(a).

**Artículo 8°.** El Consejo Asesor contará con una Secretaría Técnica, la cual será dirigida por una funcionaria o funcionario de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y le corresponderá, entre otras funciones, coordinar y registrar las sesiones del Consejo, apoyar el trabajo del Consejo Asesor en materia de solicitudes y recopilación de información, síntesis de discusiones, redacción de documentos, entre otras funciones.

**Artículo 9°.** En cada sesión del Consejo el Secretario o Secretaria Técnico (a) levantará un acta de las materias tratadas en la que se dejará constancia de lo siguiente:

a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión.

b) Nombre de las personas que asistieron a la sesión.

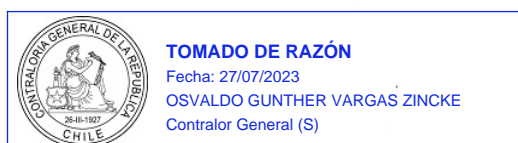
c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación sumaria de los antecedentes y el debate o discusión sobre las mismas, en su caso, y

d) Acuerdos adoptados por el Consejo.



El acta será presentada al Consejo en la siguiente sesión por parte del Secretario o Secretaria Técnico(a), a fin de que los miembros asistentes puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. El acta deberá ser aprobada por los miembros asistentes a la sesión en la cual se somete a su aprobación.

**Artículo 10°.** La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará el apoyo técnico y administrativo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, necesarios para el funcionamiento del Consejo.



**Artículo 11°.** En todo lo no regulado en el presente acto en relación al funcionamiento del Consejo, éste estará facultado para fijar normas al respecto. Dichas normas se fijarán mediante acuerdo, el que se adoptará según lo dispuesto en el artículo 7°, y quedarán consignadas en el acta de la sesión respectiva.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



**ANTONIA ORELLANA GUARELLO**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**



**MARCO ÁVILA LAVANAL**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



**AISEN ETCHEVERRY E.**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,**  
**CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**



VPC/AV/DNS/DBB

**Distribución:**

1. Gabinete Subsecretaría
2. Gabinete Ministra
3. División Jurídica



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.618

Jueves 3 de Agosto de 2023

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2354807

#### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

#### CREA CONSEJO ASESOR DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, DENOMINADO CONSEJO ASESOR PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Núm. 6.- Santiago, 31 de marzo de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1º inciso cuarto, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1º, I, N° 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el artículo 4º de la Ley 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece en su letra i), entre sus funciones, la de "Promover la perspectiva de género y la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la ciencia, tecnología e innovación".

2. Que, aun cuando en las últimas décadas se han hecho importantes avances en la disminución de las brechas de género, aún persisten sesgos culturales, barreras de entrada y roles de género impuestos sobre las mujeres que integran las áreas de la ciencia, la tecnología y la innovación, las que merman sus oportunidades y desarrollo laboral, así como el desarrollo del país.

3. Que, por medio del decreto supremo N° 12, de 2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la que requiere de una actualización, profundizando y perfeccionando dicho instrumento, de manera de hacerlo más eficiente en la perspectiva de alcanzar el cumplimiento de las funciones ministeriales en esta materia.

4. Que, el artículo 1º, I, N° 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, delegó en los Ministros o Ministras de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la creación de comisiones asesoras ministeriales, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos y nombramiento de representantes de los Ministerios en comisiones técnicas o asesoras.

5. Que, en este contexto y conforme al mandato legal citado en el primer considerando del presente decreto, esta cartera de Estado considera necesario contar con la asesoría de expertos y expertas en temas de igualdad de derechos y equidad de género que participen de la actualización, implementación y posterior seguimiento de una política de género para el sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

CVE 2354807

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

**Artículo 1º.** Créase un Consejo Asesor denominado "Consejo Asesor para la Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación", en adelante "el Consejo", tendrá una composición público-privada, cuyo objeto será asesorar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y su Subsecretario o Subsecretaria, en la actualización, implementación y seguimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que permita construir un sistema nacional de producción de conocimiento más inclusivo, equitativo e igualitario.

**Artículo 2º.** Para el cumplimiento de su cometido, corresponderán a este Consejo las siguientes funciones:

a. Asesorar en el análisis y definición de la actualización de la Política Nacional de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y las medidas, planes y programas de acción específicos que se aplicarán para su ejecución y cumplimiento.

b. Recomendar medidas para la correcta actualización de la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

c. Proponer acciones y mecanismos que incentiven la participación de mujeres y la eliminación de brechas y desigualdades de género en todas las áreas de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación, particularmente en el sector escolar y académico.

d. Sugerir definiciones y lineamientos para la actualización del Plan de Acción de la Política, que permitan instalar y mantener en el tiempo la equidad de género en el sistema de investigación, desarrollo e innovación del país, con especial énfasis en las características y particularidades regionales.

e. Asesorar a la Ministra o Ministro y la Subsecretaria o Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación durante la implementación y seguimiento de la Política y el Plan de Acción que se elaboren, a fin de proponer acciones y mecanismos; así como recomendar la incorporación de cambios o ajustes que sean necesarios, para asegurar la eliminación de brechas y desigualdades estructurales de género en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

**Artículo 3º.** El Consejo estará integrado por los(as) siguientes miembros:

1. Subsecretaria o Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien lo presidirá.

2. Subsecretaria o Subsecretario de la Mujer y Equidad de Género.

3. Subsecretaria o Subsecretario de Educación Superior.

4. Director o Directora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

5. Secretaria o Secretario Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

6. Adriana del Carmen Bastías Barrientos.

7. Hillary Carroll Hiner.

8. Denisse Sanndy Sepúlveda Sánchez.

9. Carolina Paz Ávalos Valdivia.

10. Natacha Pino Acuña.

11. Cristina Inés Dorador Ortiz.

12. Jorge Esteban Díaz Fuentes.

13. Ana Luisa Muñoz García.

14. Mónica del Carmen Barrientos Olivares.

15. María Cecilia Hidalgo Tapia.

Los y las integrantes del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Las obligaciones que emanan de este instrumento para los integrantes de la Comisión indicados en los números 6 al 15 precedente sólo les serán exigibles una vez que manifiesten su voluntad en orden a participar de ella.

**Artículo 4º.** En caso de ausencia y/o impedimento de los y las funcionarios(as) públicos(as) titulares del presente Consejo, señalados en el artículo anterior, asumirán las funciones relativas a este Consejo sus subrogantes legales o a quien los o las funcionarios o funcionarias titulares designen.

**Artículo 5°.** Podrán participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz, otros especialistas y expertos de las mismas u otras disciplinas; representantes de otras instancias de asesoría colaborativa; así como funcionarios pertenecientes a otros órganos de la Administración del Estado que, a juicio del Consejo, sea aconsejable escuchar.

**Artículo 6°.** El Consejo será presidido por la Subsecretaria o Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Serán funciones del presidente o presidenta del Consejo:

a) Convocar y presidir las sesiones, orientar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

b) Dirimir en caso de empates.

**Artículo 7°.** El Consejo sesionará en las fechas que determine su presidente o presidenta, en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en la ciudad de Santiago o en otro lugar, y sus sesiones podrán ser presenciales o telemáticas, según se considere necesario, siempre que los miembros del Consejo puedan intervenir de forma simultánea.

El Consejo sesionará con los miembros en ejercicio que asistan. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del(la) presidente(a).

**Artículo 8°.** El Consejo Asesor contará con una Secretaría Técnica, la cual será dirigida por una funcionaria o funcionario de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y le corresponderá, entre otras funciones, coordinar y registrar las sesiones del Consejo, apoyar el trabajo del Consejo Asesor en materia de solicitudes y recopilación de información, síntesis de discusiones, redacción de documentos, entre otras funciones.

**Artículo 9°.** En cada sesión del Consejo el Secretario o Secretaria Técnico(a) levantará un acta de las materias tratadas en la que se dejará constancia de lo siguiente:

a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión.

b) Nombre de las personas que asistieron a la sesión.

c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación sumaria de los antecedentes y el debate o discusión sobre las mismas, en su caso, y

d) Acuerdos adoptados por el Consejo.

El acta será presentada al Consejo en la siguiente sesión por parte del Secretario o Secretaria Técnico(a), a fin de que los miembros asistentes puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. El acta deberá ser aprobada por los miembros asistentes a la sesión en la cual se somete a su aprobación.

**Artículo 10°.** La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará el apoyo técnico y administrativo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, necesarios para el funcionamiento del Consejo.

**Artículo 11°.** En todo lo no regulado en el presente acto en relación al funcionamiento del Consejo, éste estará facultado para fijar normas al respecto. Dichas normas se fijarán mediante acuerdo, el que se adoptará según lo dispuesto en el artículo 7°, y quedarán consignadas en el acta de la sesión respectiva.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Aisén Etcheverry E., Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Marco Ávila Lavanal, Ministro de Educación.- Antonia Orellana Guarello, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, decreto supremo N° 6, de 31 de marzo de 2023.- Atentamente, Carolina Gainza Cortés, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.